



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 261-2018-GM-MPS

Chimbote; 14 de Diciembre del 2018

VISTO: El Informe Instructivo N° 034-2018-GRH-MPS, de fecha 26 de Noviembre del 2018, emitido por la Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor **CHARLES ROBINSON VIVIVANO MORENO**, quien realiza labores en la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 168-2018-CP-GRH-MPS de fecha 30 de Octubre de 2018, la Responsable de Control de Personal; comunica la conducta del servidor Charlie Robinson Viviano Moreno.

Que, en el mencionado informe se detalla: *“Que el servidor EMPLEADO D.L. N° 276 VIVIANO MORENO CHARLES ROBINSON, quien desempeña las labores como apoyo a Desarrollo de Personal, dicho servidor viene faltando desde el Mes de Setiembre a la fecha, detallo los días de las faltas. SETIEMBRE 24/09/2018, 25/09/2018, 26/09/2018, 28/09/2018 OCTUBRE 09/10/2018, 15/10/2018, 16/10/2018, 24/10/2018. Desde el 25/10/2018 hasta la fecha el Servidor Empleado no viene a laboral desconociendo la situación del servidor del porqué de sus constantes faltas. Se hizo las coordinaciones con el Área de Bienestar Social para saber si el servidor presento algún tipo de Solicitud o Certificado Médico y manifestaron que no había nada al respecto”. Sic.*

Que, el servidor presenta ocho días de inasistencias (03 consecutivos y 05 no consecutivos) en un periodo de treinta días, contabilizados del 24 de setiembre al 24 de octubre del año en curso, además presenta seis días consecutivos de inasistencias del 25 al 30 de octubre (fecha que se emitió el informe); en total el servidor presenta 14 días de falta hasta el 30 de octubre, evidenciándose la comisión de falta administrativa disciplinaria, que debe ser sancionada, por ello la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió su informe correspondiente, que la Gerencia de Recursos Humanos hizo suya emitiendo la Resolución Gerencial N° 960-2018-GRH-MPS de fecha 08 de noviembre de 2018 en la cual se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Charlie Robinson Viviano Moreno.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. Para determinar la norma presuntamente vulnerada, se tomará en cuenta lo ordenado por el Tribunal Del Servicio Civil, quien emitió la Resolución N° 000400-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala¹ recaído en el Expediente N° 692-2018-SERVIR/TSC seguido por la Municipalidad Provincial Del Santa contra la servidora Katherine Brigitte Merino Tapia, Así como lo indicado en el Informe Técnico N° 688-2018-SERVIR/GPGSC. Por ende, las normas presuntamente vulneradas por el servidor involucrado, son:

i) Art. 39º inciso a) de la Ley N°30057, que establece: *“Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

ii) Art. 156 inciso a) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que establece: *“son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...). y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

iii) Art. 24º del reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial Del Santa – Chimbote (Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1455-2017-MPS de fecha 13 de noviembre de 2017): *“se consideran inasistencias: a) la no concurrencia al centro de trabajo o ausencia no justificada (...)"*

¹ RESOLUCIÓN N° 000400-2018- SERVIR/TSC-Primera Sala

(...)21. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

(...)33. Como se puede apreciar de la norma citada, a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, el legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y de las normas previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. Asimismo, ha precisado que la aplicación de la Ley N° 27815 está restringida a los supuestos no regulados por la Ley N° 30057.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley N° 30057, que establece: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario*”.

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la ausencia injustificada al centro de labores, por parte del servidor Charles Robinson Viviano Moreno puesta a conocimiento con Informe N° 168-2018-CP-GRH-MPS, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que cometa en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que al servidor Charles Robinson Viviano Moreno, se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la ausencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N° 168-2018-CP-GRH-MPS emitido por el Responsable de Control de Personal.

Que, el servidor **CHARLES ROBINSON VIVIANO MORENO**, a pesar de estar válidamente notificado no ha presentado sus descargos ni cualquier otro documento donde ejerza su derecho de defensa.

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. En tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: a) **En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), “...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición socio-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...”; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N° 728; D. Leg. 276 ó D. Leg. N° 1057). El servidor presta servicios en el Área de Desarrollo Personal en la Gerencia de Recursos Humanos, el mismo que viene incurriendo en inasistencias injustificadas al centro de labores tal como lo da a conocer el Responsable de Control de Personal mediante el Informe N° 168-2018-CP-GRH-MPS, la afectación al interés público que produce la conducta del servidor, radica que al presentar inasistencias prolongadas a su puesto de trabajo, el Área a la que pertenece se desestabiliza y no puede cumplir con todas las funciones y actividades que tiene programadas perjudicando de esta manera el normal desarrollo de la comuna, asimismo genera malestar y una mala imagen ante la sociedad. Por lo tanto, entiéndase que la conducta del servidor ocasiona una afectación social y laboral. b) **En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acaecidos**, el servidor a pesar de estar válidamente notificado, no ha presentado descargos, pero tampoco se ha evidenciado la intención del servidor de querer o pretender ocultar los hechos imputados, c) **En cuanto al grado de jerarquía**, el servidor procesado no ostentan cargo jerárquico, sin embargo, sus conductas resultan ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) **Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, al servidor Charles Robinson Viviano Moreno se le atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, por ello mediante Resolución Gerencial N° 960-2018-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

GRH-MPS de fecha 08 de Noviembre de 2018, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo correspondiente. e) La concurrencia de varias faltas, al servidor se le atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, conforme se detalla en el Informe N° 168-2018-CP-GRH-MPS, emitido por el Responsable de Control de Personal, la misma que ha sido comprobada al no registrar su ingreso a la comuna. f) Sobre la participación de uno o más trabajadores, debemos precisar que este proceso involucra solo al servidor. g) En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta, en el expediente disciplinario del servidor obra el informe escalafonario, en el que se puede apreciar los siguientes deméritos: i) Memorando N° 260-86-DP-CPS, Amonestación severa por falta disciplinaria, por faltas injustificadas a su centro laboral. ii) Memorando N° 788-86, por falta injustificada al centro laboral. iii) R.D. N° 175-86, suspensión cinco días sin goce de haber por abandono de servicios. iv) R.A. N° 1449-87-MPS suspensión 15 días sin goce de haber por inasistencias injustificadas al centro de labores. v) Memorando N° 161-88-DIPER-MPS suspensión 03 días por presentarse en estado etílico al centro de labores. vi) R.A. N° 1308-88-MPS, cese de 60 días sin goce de haber por falta de disciplina en perjuicio de la imagen institucional. vii) Memorando N° 444-88-DIPER-MPS, suspensión de 03 días por abandono de servicio. viii) Memorando N° 731-04-SGRH-GAyF, llamada a reflexión. ix) R.A. N° 093-91-DIPER-MPS, suspensión de 30 días por faltas injustificadas. x) R.D. N° 66-92-MPS suspensión 05 días por faltas disciplinarias. xi) R.D. N° 023-93-MPS, suspensión 05 días por faltas injustificadas. xii) R.D. N° 66-95-DIPER-MPS, suspensión 01 día por inasistencias injustificadas. xiii) Memorando N° 130-96-DIPER-MPS, Amonestación severa por inasistencia injustificada. xiv) R.D. N° 09-96-DIPER-MPS, suspensión 01 día por inasistencia injustificada. xv) R.D. N° 042-96-OPER-MPS, suspensión 05 días por haber incurrido en abandono de labores. xvi) R.D. N° 040-OPER-MPS, suspensión 01 día sin goce de haber. xvii) R.A. N° 0062-97-MPS, Destitución por haber incurrido en falta grave. xviii) Memorando N° 936-05-SGRH-MPS, suspensión 30 días por faltas injustificadas. xix) Memorando N° 1050-05-SGRH-MPS, suspensión 03 días por libar licor en horas de trabajo. xx) Memorando N° 395-06, suspensión 03 días por reiteradas faltas injustificadas. xxi) Memorando N° 522-06-SGRH-MPS, amonestación severa por falta injustificada. xxii) Resolución de Alcaldía N° 121-2018-GRH-MPS, imponiendo la sanción de suspensión por 14 días. Por lo que se le puede atribuir reincidencia de la falta cometida. y h) Beneficio ilícitamente obtenido, no se ha comprobado que el servidor haya obtenido algún beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida se graduara de acuerdo a la comisión de los hechos, conforme lo establece el artículo 91º de la Ley N° 30057; ya que no se puede permitir que los servidores estén faltando injustificadamente a su centro de labores; por ello el órgano instructor verifica que Charles Robinson Viviano Morales presenta 14 días de inasistencias entre el 24 de Setiembre y el 30 de Octubre del año 2018.

Que, el artículo 112º del RGLSC señala que: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles deben presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral".

Que, mediante Carta N° 244 de fecha 27 de Noviembre de 2018, la Gerencia Municipal, remite a Charles Robinson Viviano Moreno, el Informe Instructivo N° 034-2018-GRH-MPS de fecha 26 de Noviembre del 2018, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificado con el documento correspondiente.

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente al servidor municipal con el Informe Instructivo N° 034-2018-GRH-MPS de fecha 26 de Noviembre del 2018, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que el servidor municipal procesado solicite ejercer su derecho a Informe Oral, se aprecia que Charles Robinson Viviano Moreno, no ha solicitado ejercer dicho derecho, ni tampoco ha presentado recurso alguno donde haga valer su derecho de contradicción, por lo que se continua con el procedimiento Administrativo disciplinario.

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado para Charles Robinson Viviano Moreno imponer la sanción de Destitución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, el Artículo 230º inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción”.

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 034-2018-GRH-MPS de fecha 26 de noviembre de 2018, la Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución y Suspensión, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que “la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta”. En el presente el órgano instructor recomienda imponer la sanción de Destitución, y el órgano sancionador decide ratificar la sanción recomendada.

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121º, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo, en su art. 124º literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de Destitución al servidor Charles Robinson Viviano Moreno, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117º, 118º y 119º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPOSICIÓN de la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **CHARLES ROBINSON VIVIANO MORENO**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor Charles Robinson Viviano Moreno; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124º el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor Charles Robinson Viviano Moreno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Charles Robinson Viviano Moreno, conforme a lo estipulado por el art. 115º del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA
CHIMBOTE
Abog. JOSE CALDERON CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

